

	CURADORA URBANA No. 2 de Cajicá		No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS		25126-2-23-0132	1
Acto Administrativo No. 25126-2-23-0392			FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 17-ago-2021 - Ejecutoriada: 01-sept-2023 - Vigencia: 01-sept-2024			04-ago.-2023	
EXPEDICIÓN: 26 DIC 2023	EJECUTORIA: 15 ENE 2024	VIGENCIA: 01 SEP 2024	CATEGORÍA: III	
La Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y Decreto 129 de 2021				
RESUELVE				
Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, para el predio localizado en la(s) dirección(es) CL 17 7 B 32 E con Matricula(s) Inmobiliaria(s) 176221142, Código Catastral 2512600000030033000 ME, del sector/urbanización PRADERA RESERVADO, para la modificación de la ubicación del club House y del salón de juegos manteniendo su área construida, se modifica la posición de las canchas recreativas que son áreas sin cubrir o techar y son solamente textura de piso y modifica las características del cerramiento de conformidad con las recomendaciones del ingeniero de suelos, manteniéndose la ubicación del cerramiento de conformidad con lo aprobado en las gestiones anteriores, para el proyecto de vivienda agrupada en dos (2) pisos para ciento doce (112) unidades de vivienda con doscientos veinticuatro (224) estacionamientos privados, treinta y cinco estacionamientos para visitantes dentro de los que se incluyen dos (2) para personas con movilidad reducida.				
Titular(es): FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA VOC PA FIDEICOMISO PA PRADERA RESERVADO con NIT 830054539-0 (Representante Legal: GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO con CC. 98541186) / INVERSIONES MILENIUM SAS con NIT 832011156-6 (Representante Legal: NICOLAS EDUARDO ESCOBAR PAREMO con CC. 80398369). Constructor responsable: ISMAEL NIÑO RIVERA con CC 88206776 Mat: 25202091954CND. Características básicas:				

### 1. MARCO NORMATIVO

NORMATIVIDAD:	Acuerdo 16 de 2014		
AREA ACTIVIDAD:	Actividad Residencial	FICHA:	NUG-RS-05
TRATAMIENTO:	Desarrollo por construcción	CLASIFICACIÓN SUELO:	Rural Suburbano
ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: GE b. Inundación: GEST.	PERFIL DEL TERRENO:	E

### 1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
ACTO ADM. 25126-2-22-0148	06-oct-2022	07-oct-2022	01-sept-2023	25126-2-22-0111
ACTO ADM. 25126-2-22-0189	05-dic-2022	06-dic-2022	01-sept-2023	25126-2-22-0186
ACTO ADM. 25126-2-23-0233	14-jul-2023	10-ago-2023	01-sept-2024	2-23-0134
RES No. ON 0346	17-ago-2021	01-sept-2023	01-sept-2024	25126-0-20-0307

### 2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS				2.2. ESTACIONAMIENTOS			ESTRATO	
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PUB	BICICL.		
VIVIENDA AGRUPADA	No	No aplica	112	224	35	0		5
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención:			224	35	0		

### 3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:		PRADERA RESERVADO							ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN:		1	
3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO		3.3 AREAS CONSTR.			Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE	67554.13	VIVIENDA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	513,67	0,00	513,67
Sótano (S)	103,21	COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SEMISótano	0,00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PRIMER PISO	13555,01	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PISOS RESTANTES	3708,32	INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	17366,54	TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	513,67	0,00	513,67
LIBRE PRIMER PISO	53999,12	GESTION ANTERIOR						17,366,54	DEMOLICIÓN PARCIAL:		0,00	
		TOTAL CONSTRUIDO						17,366,54	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:		1311,92	

### 4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA			4.2 AISLAMIENTOS			4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO	
a. No PISOS HABITABLES	2		AISLAMIENTO			a. ANTEJARDÍN	
b. ALTURA MAX EN METROS	GEST. ANT.		LATERAL	MTS		GEST. ANT.	
c. SótANOS	0		LATERAL	GEST. ANT.		GEST. ANT.	
d. SEMISótANO	0		POSTERIOR	GEST. ANT.		b. CERRAMIENTO	
e. No. EDIFICIOS	GEST. ANT.		POSTERIOR	GEST. ANT.		Altura: 2,00/2,50 mts - Longitud: 1311,92 mts	
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	1		ENTRE EDIFICACIONE	GEST. ANT.		c. VOLADIZO	
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No		PATIOS	GEST. ANT.		NO SE EXIGE	
h. ALTILLO	No		4.5 ESTRUCTURAS			GEST. ANT.	
i. INDICE DE OCUPACIÓN	20		a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR		d. RETROCESOS	
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	25,47		b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR		h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS	
4.4 CESIÓN TIPO B			c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR		CONTRA ZONAS VERDES O	
DESTINACIÓN	%	Mts	d. GRADO DESEMPEÑO	GEST. ANT.		ESPACIOS PÚBLICOS	
ZONAS RECREATIVAS	GEST. ANT.	G.A.	ELEM. NO ESTRUCTURALES	GESTION ANTERIOR		0,00	
SERVICIOS COMUNALES	GEST. ANT.	G.A.	e. ANALISIS SISMICO	GESTION ANTERIOR		X	
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO SE EXIG	G.A.					

### 5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Estructurales (3) / Memorial de Responsabilidad (5) / Memoria de Cálculo (1) / Estudios de Suelos (1) / Memoria técnica (2) / Planos Arquitectónicos (8)

### 6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. ÁREA Y LINDEROS SEGÚN GESTIÓN ANTERIOR. \*\*\* 2. LAS INTERVENCIONES CONSISTEN EN LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DEL CLUB HOUSE Y DEL SALÓN DE JUGOS MANTENIENDO SU ÁREA CONSTRUIDA. SE MODIFICA LA POSICIÓN DE LAS CANCHAS RECREATIVAS QUE SON ÁREAS SIN CUBRIR O TECHAR Y SON SOLAMENTE TEXTURA DE PISO Y MODIFICA LAS CARACTERÍSTICAS DEL CERRAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LAS RECOMENDACIONES DEL INGENIERO DE SUELOS, MANTENIÉNDOSE LA UBICACIÓN DEL CERRAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LAS GESTIONES ANTERIORES. LAS DEMÁS CONDICIONES DEL PROYECTO SE MANTIENEN DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA GESTIÓN ANTERIOR. \*\*\* 3. LA EDIFICACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA EL CÓDIGO ELÉCTRICO COLOMBIANO NTC 2050 Y EL REGLAMENTO TÉCNICO DE REDES ELÉCTRICAS - RETIE - RESOLUCIÓN 18 0498 DE ABRIL 29 DE 2005 ARTICULO 12 - DISTANCIAS DE SEGURIDAD - Y CONTROLAR EL RIESGO POR REDES ELÉCTRICAS AJENAS ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DISTANCIA MINIMA QUE DEBE TENER LA FACHADA RESPECTO DE ESTAS REDES AEREAAS. \*\*\* 4. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ERICTO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO Y A LO ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - INGENIERIA \*\*\*1 ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10.\*\*\*2 REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO 1 DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. \*\*\*3 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPIRAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES. \*\*\*4 EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE LEY 400 DE 1997 - NSR10 - LEY 926 DE MARZO DE 2010, EL DISEÑO ESTRUCTURAL DEL CERRAMIENTO ES RESPONSABILIDAD DEL INGENIERO LUIS FERNANDO TORRES GRACIA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 79.186.384 CON MATRÍCULA PROFESIONAL M.P. 25202-76555CND.56174CND. \*\*\*5 EN CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DE LA NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE LEY 400 DE 1997 - NSR10 - LEY 926 DE MARZO DE 2010, EL INGENIERO WILLIAM A. SUTACHAN DAZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 79.301.224 CON MATRÍCULA PROFESIONAL M.P. 25202-51262 MEDIANTE OFICIO ACLARATORIO PRESENTADO ANTE LA CURADURÍA No 2 DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CERTIFICA QUE LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS AL CLUB HOUSE NO AFECTA LAS CARGAS NI LA ESTRUCTURA, YA QUE SOLO IMPLICA LA RELOCALIZACIÓN DE ALGUNAS VIGUETAS YA DISEÑADAS CON EL FIN DE PODER GENERAR NUEVOS VACÍOS. LA MODIFICACIÓN PLANTEADA ES DISTINTA A UNA AMPLIACIÓN ADOSADA O EN ALATURA Y SU IMPLEMENTACIÓN NO INCREMENTA LAS SOLICITACIONES SIMICAS DE LA ESTRUCTURA Y SUS ELEMENTOS NO REDUCE A CAPACIDAD ESTRUCTURAL DE CUALQUIER ELEMENTO EN MAS DE UN 10%. POR LO QUE NO REQUIERE VALIDAD CAPACIDAD RESULTANTE DE LA ESTRUCTURA SEGÚN A.10.6.3 DE LA NSR10. \*\*\*6 EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL DECRETO 945 DE 05 DE JUNIO DE 2017, EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DE LA INGENIERA ADRIANA INES TORRES GRACIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 20.500.375 Y CON MATRÍCULA PROFESIONAL M.P. 25202-177360 CND.\*\*\*7 PARA EL PRESENTE TRAMITE DE LICENCIA SE SUSCRIBE COMO URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE EL INGENIERO ISMAEL NIÑO RIVERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 88.206.776 Y CON MATRÍCULA PROFESIONAL M.P. 25202-091954CND. \*\*\*8 EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE H.8 DE NSR-10. \*\*\*9 EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J DE NSR-10.\*\*\*10 EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN LOS NUMERALES J.3 Y J.4 Y EL TÍTULO K DE NSR-10.\*\*\*11 SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN PORQUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. RES No. ON 0346. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Curaduría Urbana y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Planeación del Municipio, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

### APROBACION CURADURIA URBANA No. 2 - ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS

Revisó:	VoBo. Cesar Leonardo Garzón Castiblanco	VoBo. Arq. ANDREA PARRA ROJAS - CURADORA
	VoBo. Andrea Parra Rojas	
	VoBo. Sergio Moreno	

	CURADORA URBANA No. 2 de Cajicá	No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
	<b>ARQ. ANDREA DEL PILAR PARRA ROJAS</b>	<b>25126-2-23-0132</b>	<b>2</b>
Acto Administrativo No.	<b>25126-2-23-0392</b>	FECHA DE RADICACIÓN	
Expedida: 17-ago-2021 - Ejecutoriada: 01-sept-2023 - Vigencia: 01-sept-2024		<b>04-ago.-2023</b>	
FECHA DE EXPEDICIÓN: <b>26 DIC 2023</b>	FECHA DE EJECUTORIA: <b>15 ENE 2024</b>	CATEGORÍA: III	

**7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES**

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA**

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Decreto 1077 de 2015 art. 2.2.6.1.2.3.6), modificado por el Artículo II del Decreto 1203 de 2017.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Decreto 1077 de 2015.).
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017, adicionado por el artículo 32 del Decreto 1783 de 2021.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de Área,
6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
11. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
12. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del presente decreto la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
13. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismoresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
14. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismoresistentes vigentes. Ley 400/97 y DECRETOS Reglamentarios: 923/10, 2525/10, 92/11 y 945 de 2017.
16. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
17. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Decreto 2981 de 2013.
18. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados, son indivisibles, y mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables en forma separada de los privados. Ley 675/01.
19. Las Intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones que establezca el Municipio de Cajicá.
20. Esta licencia no autoriza tala de árboles, para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
21. Cumplir con disposiciones del Código de Policía, referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción (Arts. 23 y 85, Cap. 8) y Decreto 2981 de 2013.
22. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Código de Policía (Manejo de Escombros) y las demás establecidas por el Municipio de Cajicá.
23. Cumplir con el Reglamento Técnico de las Instalaciones Eléctricas – RETIE (Res 180466 02- Abr. 2017).
24. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
25. Art. 2.2.6.1.4.9- El titular de la Licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en un lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos a régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Decreto 1077 de 2015).
26. Las edificaciones deben contemplar las medias de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.
27. LEY 400 DE 1997: La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NRS-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010 modificado por el Decreto 92 de 2011, DECRETO 2525 DE 2010, Decreto 340 de 2012 y Decreto 945 de 2017. FECHA DE EXPEDICIÓN: 25126-2-22-0003
28. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 4262 de 2013, de la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC, "por medio de la cual se expidió el Reglamento Técnico Para las Redes Internas de Telecomunicaciones - RITEL", así como las Resoluciones 5050 de 2016 y 5405 del 16 de julio de 2018.